



CONTRATO N° _____

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 005-2012-IPD/UL

CONTRATACIÓN DE UN ESTUDIO DE ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Conste por el presente documento, la contratación de un **ESTUDIO DE ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20135897044, con domicilio en Jirón Tambo de Belén N° 232-234-236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado mediante Resolución de Presidencia N° 704-2011-P/IPD, de fecha 30 de setiembre de 2011, y de la otra parte **LOLI & GARCIA CAVERO S.C.R.L**, con R.U.C. N° 20507207481, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Calle Los Ruiseñores Este N° 470, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, cuyo representante es el señor Augusto Jesús Loli Carrillo, con D.N.I. N° 09614107, según poder inscrito en el Asiento A00004, de la Partida N° 11585141 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de julio de 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2012-IPD/UL, para la Contratación de Estudio de Abogados Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal al postor **LOLI & GARCIA CAVERO ABOGADOS S.C.R.L**; cuyos detalles y costos totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La finalidad del presente contrato consiste en la contratación de un estudio de abogados especialista en derecho penal y procesal penal para brindar los servicios de defensa y patrocinio a los funcionarios del IPD por las denuncias formuladas en el ejercicio de sus funciones, así como para promover acciones en resguardo de los intereses institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 93,000.00** (Noventa y tres mil con 00/100 nuevos soles) a todo costo, incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.).

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Asimismo, de producirse alguna variación en el porcentaje establecido para el I.G.V., se efectuará una addenda a fin de modificar el monto contratado en igual porcentaje a la modificación introducida.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

"**LA ENTIDAD**" se obliga a pagar la contraprestación a "**EL CONTRATISTA**" en Nuevos Soles, en 09 armadas mensuales de acuerdo al siguiente detalle:

Producto	Importe
a. Informe de Avance 1	S/. 10,333.33
b. Informe de Avance 2	S/. 10,333.33
c. Informe de Avance 3	S/. 10,333.33
d. Informe de Avance 4	S/. 10,333.33
e. Informe de Avance 5	S/. 10,333.33



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Producto	Importe
f. Informe de Avance 6	S/. 10,333.33
g. Informe de Avance 7	S/. 10,333.33
h. Informe de Avance 8	S/. 10,333.33
i. Informe de Avance 9	S/. 10,333.36

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) -003-041-003000453080-11 en el Banco Interbank.

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Secretaría General, previa presentación del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser ésta recibida.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante a Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

En caso "EL CONTRATISTA" haya incurrido en penalidades, estas serán aplicadas en el pago, deduciéndose del monto de la Factura presentada.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del servicio contratado se extenderá por un plazo de nueve (09) meses, contados a partir del día siguiente hábil de suscrito el contrato, teniendo en cuenta que la vigencia del presente contrato se da hasta la conformidad de la recepción de la última prestación pactada a cargo de "EL CONTRATISTA" y el pago respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica de "LA ENTIDAD".

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio es otorgada por la Secretaría General, previa presentación del Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de "LA ENTIDAD" y se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a "EL CONTRATISTA" un plazo prudente para su subsanación, en función a su complejidad. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado a "EL CONTRATISTA", "LA ENTIDAD" considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

Este procedimiento no será de aplicación cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA ENTIDAD" no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de "LA ENTIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es de un año.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA ENTIDAD" le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días.

Tanto el monto como los plazos se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "LA ENTIDAD" podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes, de las garantías a las que se refiere la cláusula octava o de la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, "LA ENTIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre "LA ENTIDAD" y el personal de "EL CONTRATISTA", ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por "EL CONTRATISTA", siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a "EL CONTRATISTA", no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º y 177º del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluido las del convenio arbitral, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso ambas no lleguen a un acuerdo, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, produce efectos de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS, Y CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, cuyo cambio deberá ser comunicado al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco (05) días hábiles de realizado el hecho.

En el caso que hubiera cambio del representante legal, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA ENTIDAD", tal hecho a los cinco (05) días hábiles de haber obtenido la inscripción en Registros Públicos, adjuntando copia de la partida registral de dicha inscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

"EL CONTRATISTA" y su personal se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones del IPD a los que tenga acceso en ejecución del presente contrato. En tal sentido, "EL CONTRATISTA" y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito del IPD. Asimismo, "EL CONTRATISTA" y su personal conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad del IPD, no pudiendo "EL CONTRATISTA" y su personal usar dicha información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Los datos de carácter personal entregados por el IPD a "EL CONTRATISTA" y su personal, y obtenidos por estos durante la ejecución del servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

"EL CONTRATISTA" y su personal deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con "EL CONTRATISTA" no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito del IPD, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, "EL CONTRATISTA" y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

"EL CONTRATISTA" se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado el IPD a los dos (02) días hábiles siguientes de la culminación o resolución del contrato, sin que sea necesario un requerimiento previo. Sin embargo, "EL CONTRATISTA" se encuentra facultado a guardar copia de los documentos producto del resultado de la prestación del servicio prestado, siendo el IPD el único que pueda acceder a dicha información. Dicha copia no puede ser dada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito del IPD.

La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente contrato, hasta por cinco (05) años.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, por parte de "EL CONTRATISTA" y su personal, constituye causal de resolución del presente contrato, la cual se llevará a cabo de conformidad con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica; y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el día 23 de julio de 2012.

Saúl Fernando Barrera Ayala
Secretario General
"LA ENTIDAD"



Augusto Jesús Loli Carrillo
Representante
"EL CONTRATISTA"